

La recepción de las ofertas de almacenamiento privado y fianzas si procede. Cuando exista cupo a nivel nacional o se supere el ámbito geográfico de la propia Comunidad Autónoma, se notificarán de inmediato al Organismo de Coordinación las ofertas presentadas.

La comprobación de que las ofertas recibidas cumplen los requisitos establecidos y la aceptación de las mismas.

La realización de los controles necesarios durante el tiempo de duración de la intervención.

Efectuar el pago con cargo a los fondos que se le hayan remitido para ello.

Requerir a los interesados los pagos realizados indebidamente.

Contabilizar adecuadamente los pagos y reintegros efectuados.

Devolver las fianzas presentadas.

Comunicar al Organismo de Coordinación cuantas incidencias surjan, así como toda la información necesaria para el adecuado conocimiento y seguimiento de la intervención.

e) Gestión de mantenimiento del Registro Especial de derechos al suplemento del trigo duro.—Corresponde a la Comunidad Autónoma la recepción de notificaciones de transferencias de derechos y de modificaciones de datos identificativos, cuando el titular tenga la mayor parte de su explotación ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la aprobación, en su caso, de la documentación proporcionada, transmitiendo al FEAGA los datos oportunos para la actualización del registro especial.

f) Operaciones de distribución gratuita.—La Comunidad Autónoma formulará la propuesta de centros benéficos receptores de alimentos procedentes de retiradas y realizará los controles necesarios, tanto en las expediciones de productos que procedan del territorio de la Comunidad Autónoma como de la recepción en sus centros benéficos.

g) Control de la tasa láctea.—La Comunidad Autónoma realizará los controles sobre las explotaciones ganaderas, compradores de leche e industrias ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

h) Control por teledetección.—El Organismo de Coordinación facilitará, en su caso, a la Comunidad Autónoma los datos obtenidos por fotografía aérea u otros medios similares de las explotaciones o parcelas ubicadas en su territorio para que ésta realice los controles de campo posteriores.

i) La encomienda de gestión comprende, también, la realización por parte de la Comunidad Autónoma Valenciana de las actuaciones necesarias que se deriven de operaciones realizadas en el ámbito territorial de otras Comunidades Autónomas, y cuyas materias primas, perceptores, almacenamiento o destino de los productos corresponda o proceda del territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana.

j) Las mermas o faltas de mercancías producidas en la gestión de las operaciones de intervención serán con cargo a la Comunidad Autónoma cuando superen los límites establecidos por la Comunidad Europea para cada producto.

k) Corresponde a la Comunidad Autónoma la contratación de almacenes o frigoríficos necesarios para el almacenamiento de productos, salvo que la contratación se haga de forma centralizada. En cualquier caso, el pago del arrendamiento y otros gastos los realizará la Comunidad Autónoma, previa provisión de fondos por el Organismo de Coordinación.

Cuarta.—La Comunidad Autónoma Valenciana participará en los grupos de trabajo que funcionen en el seno del Organismo de Coordinación, cuando se ocupen de líneas de intervención y ayudas del FEAGA—Garantía que el Organismo Pagador gestione por encomienda.

Quinta.—En las actuaciones a que se refiere esta encomienda de gestión, las relaciones del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma Valenciana con Organismos Pagadores u otros órganos de otras Comunidades Autónomas se podrán efectuar de forma directa, de conformidad con lo previsto en las normas de aplicación.

Las relaciones de gestión, información y control con organismos pagadores de otros Estados miembros se realizarán a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexta.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá advertir a la Comunidad Autónoma para que se adopten medidas correctoras en aquellos supuestos en que la realización de las actuaciones encomendadas no se ajuste a las formas y condiciones establecidas.

El Organismo de Coordinación podrá verificar en las dependencias del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma la correcta aplicación de la normativa. Cuando el Organismo de Coordinación considere necesario realizar comprobaciones sobre los operadores o perceptores de ayudas, para verificar la correcta aplicación de la normativa, éstas comprobaciones se realizarán por funcionarios de la Comunidad Autónoma, acompañados de funcionarios designados por el Organismo de Coordinación.

Asimismo, los funcionarios de ambos Organismos podrán acompañar a los de las instituciones de la Comunidad Europea en las misiones de control que se realicen en territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Séptima.—Para la realización de las actividades de gestión encomendadas, se pondrán a disposición de la Comunidad Autónoma, mediante el correspondiente acuerdo de traspaso, los medios personales, materiales y económicos vinculados a estos servicios.

Octava.—Ante supuestos concretos de inactividad, o de actuaciones que no se ajusten a las instrucciones impartidas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará los requerimientos y advertencias necesarias para que la Comunidad Autónoma corrija su actuación. En el supuesto de no ser atendidas estas peticiones en el plazo señalado, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá realizar directamente las actuaciones que considere convenientes.

Novena.—La Comunidad Autónoma será responsable financieramente de las correcciones que pueda aplicar la Comunidad Europea derivadas de esas actuaciones, así como de las que dichas actuaciones ocasionen al Estado o a otras Comunidades Autónomas, como consecuencia del incumplimiento de lo previsto en esta encomienda de gestión y de lo establecido en la normativa aplicable.

Décima.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma Valenciana podrán acordar la modificación de las cláusulas de esta encomienda de gestión, así como acordar la realización de actividades complementarias, con el fin de integrar estas actuaciones con las que se lleven a cabo en otras Comunidades Autónomas.

En todo caso, las cláusulas de esta encomienda de gestión serán objeto de adecuación a las modificaciones que hubiese en la normativa comunitaria europea y en la nacional que la complete.

Serán causa de denuncia de la presente encomienda de gestión las siguientes:

Para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el incumplimiento demostrado y reiterado por la Comunidad Autónoma Valenciana de las obligaciones derivadas de las funciones que le son encomendadas. En el procedimiento abierto a tal fin se dará audiencia a la Comunidad Autónoma.

Para la Comunidad Autónoma, la manifestación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de su voluntad de que se deje sin efecto la presente encomienda.

Undécima.—La presente encomienda de gestión entrará en vigor a partir de la fecha de efectividad del acuerdo de traspaso a que se refiere la cláusula séptima.

Tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser denunciada por cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de seis meses.

Duodécima.—Las cuestiones litigiosas, que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.— La Consejera de Agricultura y Medio Ambiente, María Ángeles Ramón-Llín Martínez.

**24739** RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y, específicamente, como Organización de Productores de Cítricos, conforme a los artículos 13 y 13 bis del Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo de 18 de mayo, a la SAT «Citrimasía», de Algemesi (Valencia).

La SAT «Citrimasía», de Algemesi (Valencia), solicita el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y, específicamente, como Organización de Productores de Cítricos, según lo establecido en el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio; el Real Decreto 652/1991, de 22 de abril, y el apartado b) del artículo 5.º del Real Decreto 509/1992, de 14 de mayo.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Reconocer como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y, específicamente, como Organización de Productores de Cítricos, según los artículos 13 y 13 bis del Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo de 18 de mayo, a la SAT «Citrimasia», de Algemés (Valencia).

Segundo.—Inscribir en el Registro de Organizaciones y Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT «Citrimasia», de Algemés (Valencia), con el número 526, para los productos: Naranja, clementina, satsuma y otras mandarinas.

Tercero.—La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo de 18 de mayo, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 30 de octubre de 1996.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**24740** RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo de 18 de mayo, a la SAT número 4.301 «Riocinca», de Belver de Cinca (Huesca).

La SAT número 4.301 «Riocinca», de Belver de Cinca (Huesca), solicita el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según lo establecido en el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, y el apartado b) del artículo 5.º del Real Decreto 509/1992, de 14 de mayo.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Reconocer como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo de 18 de mayo, a la SAT número 4.301 «Riocinca», de Belver de Cinca (Huesca).

Segundo.—Inscribir en el Registro de Organizaciones y Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 4.301 «Riocinca», de Belver de Cinca (Huesca), con el número 527 para los productos: Melocotón, nectarina, ciruela, cereza, manzana y albaricoque.

Tercero.—La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo de 18 de mayo, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 4 de noviembre de 1996.—El Director general, Rafael Milán Díez.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**24741** ORDEN de 31 de octubre de 1996 por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones con destino a la reparación de los daños causados en los bienes y servicios locales por la inundación producida el 7 de agosto de 1996 en el término municipal de Biescas, de la provincia de Huesca.

El Real Decreto-ley 13/1996, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 235, del 28), adopta medidas urgentes para reparar los daños causados por la inundación que tuvo lugar el 7 de agosto de este año en el término municipal de Biescas, provincia de Huesca.

En su artículo 14 faculta al Ministerio de Administraciones Públicas para conceder, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, subvenciones para obras de reparación o restitución de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y a la red viaria de titularidad local, consistente en la red de carreteras de la Diputación Provincial de Huesca.

La disposición final primera del citado Real Decreto-ley ordena al Gobierno y a los titulares de los distintos departamentos ministeriales que dicten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias, con la determinación de plazos, para la ejecución de lo dispuesto en él.

En consecuencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión de las mencionadas subvenciones, así como para el seguimiento y control de la ejecución de las obras subvencionadas.

En cumplimiento de la citada disposición final primera, dispongo:

Primero. *Ámbito de aplicación.*—Las subvenciones objeto de la presente Orden se aplicarán en el ámbito territorial especificado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 13/1996, de 20 de septiembre.

Segundo. *Fines de las subvenciones.*

1. Las subvenciones contempladas en esta Orden se destinarán a obras de reparación o restitución de los daños causados por la inundación del 7 de agosto de este año en:

a) Las instalaciones necesarias para la completa prestación de los servicios municipales mínimos obligatorios relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin tener en cuenta los tramos de población.

b) La red de carreteras de la Diputación Provincial de Huesca, en los tramos comprendidos en el ámbito territorial de aplicación de las subvenciones.

No serán subvencionables por este departamento las obras de reparación o restitución de los caminos rurales, sean de dominio público o privado.

2. Tampoco serán objeto de subvención, según esta Orden, los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de tal carácter.

Tercero. *Valoración de daños.*—La Comisión Provincial de Gobierno de Huesca, en coordinación con el Ayuntamiento de Biescas, con la Diputación Provincial de Huesca y con la Comunidad Autónoma de Aragón, realizará la valoración de los daños sufridos en los bienes y servicios del Ayuntamiento y en la red de carreteras de la Diputación Provincial.

La relación y valoración de los daños se enviará por la Comisión Provincial de Gobierno de Huesca a la Comisión Interministerial contemplada en el artículo 15 del Real Decreto-ley 13/1996, de 20 de septiembre, a los efectos de que ésta realice la determinación y evaluación general de las necesidades que se han de atender con las medidas establecidas en el mismo, por conducto de la Dirección General de Régimen Jurídico y Económico Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. *Redacción y remisión de los proyectos técnicos o presupuestos de las obras.*—La Diputación Provincial de Huesca, de oficio o a instancia, en su caso, del Ayuntamiento de Biescas, remitirá al Gobierno Civil de Huesca los proyectos técnicos o los presupuestos, cuando se trate de actuaciones contempladas en el artículo 57 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, correspondientes a las obras de reparación o restitución, dentro del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que la Diputación Provincial de Huesca no remita los proyectos técnicos o los presupuestos dentro del indicado plazo, el Ayuntamiento de Biescas podrá hacerlo, subsidiariamente, en el plazo de un mes desde el vencimiento de aquél.

Quinto. *Informe de los proyectos técnicos o de los presupuestos por la Comisión Provincial de Gobierno.*—La Comisión Provincial de Gobierno de Huesca emitirá informe sobre los proyectos técnicos o presupuestos dentro del plazo de quince días desde su recepción, comprensivo de los siguientes aspectos: